


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. 6960
Fecha 05 ABR 2005
Aprobado *Marisela Port*
Secretario de Estado
Por: *Maria D. Mayrhofer*
Secretaria Auxiliar de Servicios

**JUNTA DE DIRECTORES
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**RESOLUCIÓN PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2004-86

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, sometió el siguiente asunto a la consideración y aprobación de la Junta de Directores:

**SOLICITUD PARA AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO A
ENMENDAR EL TÍTULO 106, SECCIÓN 106.3, INCISOS A, B, C
DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE LOS
PUERTOS.**

Explicó el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (Autoridad) que a partir de agosto de 2004 comenzarán a regir las nuevas reglas para el pago de tiempo extraordinario de conformidad a la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, conocida en inglés como "*Fair Labor Standards Act.*"

Entre los cambios más significativos que conlleva esta nueva reglamentación se destacan los siguientes:

1. Se expande el número de empleados elegibles para el pago de horas extras al incrementarse la prueba de salario mínimo de \$155.00 a \$455.00 semanales.
2. Se extiende la protección de horas extras a un mayor número de empleados que por sus funciones antes estaban exentos.
3. Se redefinieron los criterios para los empleados que efectivamente pueden quedar exentos del pago de horas extras; tales como los ejecutivos, administradores y profesionales.
4. Se aumenta también el salario básico para excluir de horas extras a los empleados altamente remunerados, incrementando el tope anterior de \$65,000.00 a \$100,000.00 anuales.

La Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo le aplica a las entidades e instrumentalidades del gobierno como lo es la Autoridad de los Puertos.

Esta ley provee para el pago de horas extras a razón de 1 ½ el tipo de salario regular por hora cuando se trabaja en exceso de 40 horas a la semana. Cabe

destacar que en Puerto Rico, la Ley de Salario Mínimo fija una jornada diaria de trabajo y también provee para el pago de horas extras cuando se excede de ocho (8) horas diarias. El tipo de salario al que se pagan las horas extras en Puerto Rico, sea 1 ½ o 2 veces el salario regular del empleado, varía dependiendo de si se trata o no de una empresa cubierta por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo.

La Sección 106.3 del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos dispone que todo tiempo trabajado por el empleado en exceso de la jornada diaria y de la jornada semanal o días feriados será compensado a razón del doble del tipo de salario que devengue el empleado. Considerando el impacto fiscal que la nueva reglamentación federal tendrá en la Autoridad de los Puertos, al expandir el número de empleados no exentos con derecho al pago de horas extras, se ha determinado conveniente, en defensa de los mejores intereses de esta corporación pública, enmendar el referido artículo del Reglamento de Personal para ajustar el pago del tiempo extraordinario a razón de tiempo y medio (1½) del salario regular del empleado según establecido por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo.

A tales efectos, se enmienda la Sección 106.3 del Reglamento de Personal para que lea como sigue:

HORAS EXTRAS

a. Los empleados exentos de las disposiciones de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, la Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico y cualquier otra legislación aplicable, vigente o según enmendadas, no tendrán derecho a cobrar horas extras.

b. Todo empleado que tenga derecho al pago de horas extras en exceso de su jornada diaria, semanal o días feriados que le correspondan, será compensado a razón del tipo de salario establecido por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo.

c. Los supervisores de cada área tienen la responsabilidad de establecer un programa de trabajo, de tal manera que se reduzca al mínimo la necesidad de trabajo en exceso de las horas regulares establecidas para los empleados. No obstante, el Director Ejecutivo por razones de necesidad o naturaleza especial de una tarea a realizarse o por una situación de emergencia podrá requerir a los empleados que presten servicios en exceso de su jornada de trabajo diaria o semanal, en cualquier día feriado o en cualquier día en que se suspenda los servicios por el Gobernador de Puerto Rico.

En estos casos deberá mediar una solicitud de autorización previa, por escrito, del supervisor del empleado que deberá ser aprobada por el Director

Ejecutivo o aquel funcionario en quien este delegue. Los supervisores o directores de cada área tomarán medidas para que cuando un empleado permanezca trabajando fuera de su horario regular sea siempre en virtud de una autorización expresa.

Los supervisores deberán coordinar sus programas de trabajo en forma tal que se reduzca a un mínimo la necesidad de trabajar tiempo en exceso de la jornada regular de trabajo.

(Se elimina cualquier otra disposición anterior de este artículo).

Con la aprobación de esta enmienda se cumple con las leyes federales y locales y se protege a la Autoridad de los Puertos del impacto que la nueva legislación tendrá sobre esta corporación pública.

Atendiendo los méritos de los argumentos expuestos por el Director Ejecutivo de la Autoridad, la Junta de Directores aprobó lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2204-86

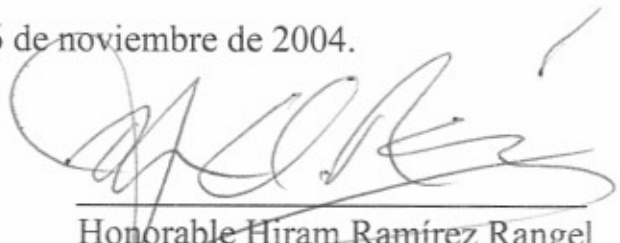
AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO A ENMENDAR EL TÍTULO 106, SECCIÓN 106.3, INCISOS A, B, C DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS.

RESUÉLVASE: Autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico o al funcionario en quien él delegue a enmendar el Título 106, Sección 106.3, Incisos A, B, C del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2004.



Honorable Fernando Fagundo
Presidente, Junta Directores



Honorable Hiram Ramírez Rangel
Secretario, Junta Directores